#### **RESOLUCION N° 6/2000** de fecha 13-04-2000

Publicación en Boletín Oficial de la Pcia. Bs. As. Fecha: 26-04-2000

Extracto: Establecimientos Educativos de Gestión Privada.

Deuda previsional: Reformulación de planes de regularización. Plan Especial de Pago.

Otras obligaciones.

**MODIFICADA por RESOLUCIÓN Nº 9/2005** de fecha 22-09-2005 (publicada en Boletín Oficial el 17/10/2005) suprimiendo por el artículo 1 el artículo 6 de la Resolución 6/2000 sobre servicios ad honorem.

LA PLATA, 13 de abril de 2000.

VISTO el grado de cumplimiento de las obligaciones previsionales por parte de los empleadores propietarios de establecimientos educativos de gestión privada, y

### CONSIDERANDO:

Que existen incumplimientos frente a las obligaciones previsionales mensuales y de las cuotas por planes de regularización fijados por la Resolución 5/97 y Ley 12150, normas modificadas por las Resoluciones 7/98 y 9/98, y Ley 12208, respectivamente.

Que dichos incumplimientos pueden derivar en el reclamo por parte de este Organismo en solicitar su exigibilidad mediante el procedimiento de cobro ejecutivo por la vía de apremio, sea por las obligaciones mensuales una vez transcurrido el plazo fijado en el artículo 10 inciso e) del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. por Decreto 600/94 y modificatorias), ó por la falta de pago de cuotas en los planes de regularización con su consiguiente decaimiento.

Que no obstante ello, resulta decisión de este Cuerpo el otorgamiento de una nueva oportunidad mediante un procedimiento abarcativo que trate integralmente las situaciones de deudas previsionales contraídas y de las que eventualmente puedan surgir.

Que la Ley 12208 amplía la facultad establecida en el artículo 7 inciso m) de la Ley 8587 (texto según Ley 11562) en el sentido de poder establecer planes de regularización y de pago en los montos adeudados al Organismo por parte de los empleadores del sistema previsional.

Que es conveniente fijar un procedimiento para los servicios ad-honorem que resulten prestados por personal docente no subvencionado en establecimientos educativos de gestión privada

Por ello,

## EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL RESUELVE

# REFORMULACION DE OFICIO DE PLANES DE REGULARIZACION DECAIMIENTO. APREMIO

Artículo 1º: Establécese la Reformulación Automática de los Planes de Regularización previsional fijados por la Resolución 5/97 (y sus modificatorias Resoluciones 7/98 y 9/98) y la Ley 12150/98 (y su modificatoria Ley 12208/98) con alcance para los empleadores propietarios de establecimientos educativos de gestión privada, por cada nivel de enseñanza, cuando conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución, las cuotas vencidas según columna 1 se encuentren adeudadas total o parcialmente hasta la fecha que se indica en la columna 3, según el cronograma de vencimientos fijado para las mismas. También comprende a los empleadores que habiéndose notificado de la liquidación de deuda, no hubiesen efectuado la opción de pago, determinándose de oficio la amortización de la deuda en hasta sesenta (60) cuotas conforme las normas señaladas y la presente reformulación..

La reformulación automática implica la pérdida de la reducción especial por buen cumplimiento y la reliquidación de oficio, por única vez, del plan según el siguiente procedimiento:

- a) <u>Cuotas que se mantienen</u>: se mantendrán vigentes los vencimientos y el valor de las cuotas del plan original que se indican en la columna 4,
- b) <u>Cuotas reformuladas</u>: se reformularán las cuotas cuyos números se indican en la columna 5 manteniéndose las fechas de vencimientos originales, de la siguiente manera:

Las cuotas vencidas adeudadas total o parcialmente según columna 1, serán ajustadas por el interés compensatorio establecido en el artículo 12º del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. por Decreto 600/94 y modificatorias), desde su vencimiento hasta la fecha que se indica en la columna 3.

El monto total resultante se ajustará a partir de dicha fecha en la cantidad de cuotas pendientes según columna 5 con el seis (6) por ciento de interés anual sobre saldo.

Al valor cuota emergente de este ajuste, se le adicionará el valor cuota original pendiente del plan, obteniéndose el valor de las cuotas reformuladas, que serán fijas, iguales, mensuales y consecutivas. A falta de cuotas pendientes, se estarán a los vencimientos de la columna 5.

Para planes menores de sesenta (60) cuotas y ante la falta de cuota pendiente a reformular (columnas 5), el monto ajustado de las cuotas adeudadas vencerá en un solo pago antes del día diez (10) del mes siguiente de notificado el empleador.

<u>Decaimiento, apremio</u>: cuando exista incumplimiento total o parcial en el pago mensual de las cuotas establecidas en los incisos anteriores, y que no se cancelen hasta las fechas de vencimientos fijadas para las obligaciones periódicas del artículo 10 inciso e) del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. por Decreto 600/94 y modificatorias), procederá el decaimiento del plan reformulado implicando la exigibilidad de todas las cuotas adeudadas según el artículo 5 de la presente Resolución.

#### <u>PLAN ESPECIAL DE PAGO</u> DECAIMIENTO – DETERMINACION DE OFICIO - APREMIO

<u>Artículo 2º</u>: Establécese un <u>Plan Especial de Pago</u> de aportes personales, contribuciones patronales, intereses compensatorios e incumplimientos formales (multas), adeudados por los empleadores propietarios de establecimientos educativos de gestión privada, por cada nivel de enseñanza, con las siguientes características:

- a) <u>Período comprendido</u>: comprende a las deudas devengadas por aportes personales, contribuciones patronales, intereses compensatorios e incumplimientos formales (multas) correspondientes a los meses de octubre de 1986 a diciembre de 1999.
- b) <u>Período para formular la adhesión</u>: Hasta el 30 de junio de 2000 ante el Departamento Recursos Entes No Oficiales de la Dirección de Recaudación y Fiscalización del Instituto de Previsión Social,

#### c) Requisitos para la adhesión:

- 1. Efectuar manifestación expresa suscripta por el empleador propietario en el formulario oficial que fije la Dirección de Recaudación y Fiscalización.
- 2. Adjuntar a dicha manifestación, el comprobante de pago de la tasa administrativa de pesos cien (\$ 100.-) fijada en el artículo 8 inciso a) de la Resolución 5/97.
- 3. No adeudar documentación previsional del período a regularizar, al momento de la adhesión.
- 4. Se tendrá por desistida toda presentación que no complete íntegramente los requisitos anteriores hasta el 30 de junio de 2000, procediéndose conforme el último párrafo de este artículo.
- d) <u>Determinación de la deuda</u>: la liquidación de deuda devengada será ajustada, de acuerdo al interés compensatorio y a las multas conforme a la normativa vigente en cada período de aplicación, hasta el 31 de julio de 2000.
- e) Reducciones: la deuda ajustada según el inciso anterior, será reducida de la siguiente manera:
  - 1. En el setenta (70) por ciento de los intereses compensatorios del período octubre de 1986 a diciembre de 1997.
  - 2. En la totalidad de las multas del período diciembre de 1989 a diciembre de 1991.
  - 3. En el cincuenta (50) por ciento de las multas del período enero de 1992 a junio de 1997.
- f) Monto de la deuda, opción, desistimiento: el monto de la deuda luego de aplicados los incisos d) y e), podrá ser cancelado según las opciones del inciso siguiente, mediante manifestación expresa suscripta por el empleador en el formulario oficial que fije la Dirección de Recaudación y Fiscalización, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de comunicada. La falta de ejercicio de la opción dentro del plazo precedente, provocará el desistimiento de oficio al presente plan, procediéndose conforme al último párrafo de este artículo.

- g) <u>Cancelación</u>: el monto de la deuda se cancelará por alguna de las siguientes alternativas:
  - 1. Al contado, con el veinticinco (25) por ciento de descuento,
  - 2. En hasta diez (10) cuotas fijas, iguales, mensuales y consecutivas.
  - 3. En hasta treinta y seis (36) cuotas fijas, iguales, mensuales y consecutivas que contendrán el doce (12) por ciento de interés anual sobre saldo, no pudiendo ser inferior a pesos doscientos (\$ 200.-) el valor de la cuota mensual.
- h) <u>Vencimiento para el pago</u>: el vencimiento para el depósito por parte del empleador operará tanto para el pago al contado como para el pago de la cuota 1º, el día 9 de octubre de 2000, venciendo las cuotas siguientes en los mismos plazos establecidos en el artículo 10º inciso a) para las obligaciones mensuales normales del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. por Decreto 600/94 y modificatorias).

No obstante ello y de no mediar liquidación final por encontrarse trámite pendiente, el pago de la primera cuota y siguientes operará en los mismos plazos señalados en el párrafo anterior y en el importe mínimo mensual de pesos doscientos (\$ 200.-), debiendo depositarse todas las diferencias de importes entre la cuota final y la cuota mínima en el vencimiento del mes próximo inmediato a la notificación oficial.

Vencido el plazo para el depósito del pago al contado, de la cuota mínima, de la cuota final o de sus diferencias, se aplicará el ajuste del interés compensatorio del artículo 12º del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. por Decreto 600/94 y modificatorias).

i) <u>Decaimiento, apremio</u>: Cuando exista incumplimiento total o parcial en el pago de contado o en las cuotas mensuales establecidas en los incisos g) y h) anteriores, y que no se cancelen hasta las fechas de vencimientos fijadas para las obligaciones periódicas del artículo 10 inciso e) del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. por Decreto 600/94 y modificatorias), procederá el decaimiento del plan implicando la exigibilidad de todas las cuotas adeudadas según el artículo 5 de la presente Resolución.

Falta de adhesión, intimación, determinación de oficio, pago en doce cuotas, apremio: Los empleadores propietarios de establecimientos educativos de gestión privada que posean deuda previsional y que no adhieran al presente plan hasta el 30 de junio de 2000, serán intimados a regularizar su situación previsional. Si en el plazo que se conceda no presentaren la documentación pendiente necesaria para practicar la liquidación final, la deuda se determinará de oficio, subsistiendo la obligatoriedad del cumplimiento de la documentación citada. La deuda se practicará sin deducciones, debiendo ser cancelada en hasta doce (12) cuotas fijas, iguales, mensuales y consecutivas que contendrán el doce (12) por ciento de interés anual sobre saldo, venciendo las cuotas en los mismos plazos establecidos en el artículo 10º inciso a) para las obligaciones mensuales normales del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. por Decreto 600/94 y modificatorias).

Vencido el plazo para el depósito de las cuotas, se aplicará el ajuste del interés compensatorio del artículo 12° del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. por Decreto 600/94 y modificatorias).

Cuando exista incumplimiento total o parcial en el pago de las cuotas mensuales y sus intereses, y que no se cancelen hasta las fechas de vencimientos fijadas para las obligaciones periódicas del artículo 10 inciso e) del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. por Decreto 600/94 y modificatorias), procederá el decaimiento del plan implicando la exigibilidad de todas las cuotas adeudadas según el artículo 5 de la presente Resolución.

# INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PERIODICAS DETERMINACION DE OFICIO. LIQUIDACION Y PAGO. APREMIO.

Artículo 3º: Los empleadores propietarios de establecimientos educativos de gestión privada, por cada nivel de enseñanza, que no den íntegro cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 inciso e) del Decreto-Ley 9650/80 (T.O. por Decreto 600/94 y modificatorias) en cuanto a la presentación y pago de las obligaciones previsionales mensuales incluídas en las declaraciones juradas periódicas, serán intimados al pago dentro de los treinta (30) días corridos de notificada la deuda previsional que se determinará de oficio, de acuerdo al interés compensatorio y a las multas conforme a la normativa vigente en cada período de aplicación, subsistiendo la obligatoriedad del cumplimiento de la documentación citada.

Ante la falta de pago vencido el plazo citado, se procederá a su reclamo según el artículo 5 de la presente Resolución.

SELLOS APOCRIFOS Y/O FALSEDAD EN DECLARACIONES JURADAS

<u>U OTRA DOCUMENTACION.</u>

DETERMINACION DE OFICIO. LIQUIDACION Y PAGO. APREMIO.

Artículo 4º: Cuando se detecte y verifique fehacientemente la utilización de sellos apócrifos y/o falsedad de la información contenida en declaraciones juradas u otra documentación, se liquidará la deuda correspondiente, o se determinará de oficio, de acuerdo al interés compensatorio y a las multas conforme a la normativa vigente en cada período de aplicación, subsistiendo la obligatoriedad del cumplimiento de rectificar ó cumplimentar la documentación pertinente, intimándose al empleador su pago al contado dentro del plazo de treinta (30) días corridos de notificada.

Ante la falta de pago vencido el citado plazo, se procederá a su reclamo según el artículo 5 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo señalado, se elevarán las actuaciones al Honorable Directorio a fin de proceder al inicio de las acciones públicas y comunicaciones ante los Organismos que pudiesen corresponder.

## CADUCIDAD DE PLANES. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PERIODICAS PAGO CONTADO. PROCEDIMIENTO VIA DE APREMIO

<u>Artículo 5º</u>: Cuando como consecuencia de los artículos precedentes se verifique la falta de pago de las obligaciones previsionales y/o el decaimiento de planes de regularización, la deuda se ajustará según el interés compensatorio y las multas conforme la normativa vigente a los efectos de su intimación fehaciente al empleador para su cancelación definitiva, dentro de los treinta (30) días corridos de su notificación.

Ante la falta de pago vencido el plazo anterior, se procederá a una nueva intimación fehaciente de pago de deuda previsional dentro de los diez (10) días corridos de su notificación bajo apercibimiento de iniciar las acciones de cobro por la vía de apremio.

De persistir la falta de pago, la Dirección de Recaudación y Fiscalización elevará los antecedentes a este Honorable Directorio para el inicio de las actuaciones de la vía de apremio ante la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, y posterior comunicación a la Dirección de Educación de Gestión Privada.

#### SERVICIOS AD-HONOREM. COMUNICACION. PLAZOS.

Artículo 6°: (SUPRIMIDO por Res. IPS n° 9/05) Cuando docentes dependientes de establecimientos educativos de gestión privada presten Servicios Ad-honorem, se deberá comunicar tal situación al Departamento Recursos Entes No Oficiales dentro de los treinta (30) días corridos posteriores al mes que se inician los mismos y por el período futuro que comprende, mediante la presentación de nota individual por cada docente, suscripta conjuntamente con el propietario y representante legal del establecimiento, revistiendo carácter de declaración jurada. Dicha nota deberá ser acompañada con copia fiel de la presentación efectuada ante la Secretaría de Trabajo de la Provincia con indicación de número de expediente, debiendo declararse en la planilla mensual del personal docente no subvencionado (Form. Diegep 20) la leyenda "ad-honorem" en las columnas correspondientes a aportes a este Organismo y en observaciones. Reunida esta documentación, se comunicará la situación ad-honorem a la DIEGEP para su convalidación administrativa.

Cuando a los fines previsionales y conforme a la normativa vigente, el docente solicite se computen servicios ad-honorem por los que no se efectuaron aportes y contribuciones, se formulará el cargo deudor por dichos conceptos que deberán estar cancelados al momento de entrar en goce de la prestación.

**NOTA:** El procedimiento del articulo 6 anterior fue SUPRIMIDO por el articulo 1 de la **RESOLUCIÓN IPS Nº 9/2005** de fecha 22-09-2005, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial 17-10-2005. Dicho articulo estuvo vigente desde el 26-04-2000 hasta el 17-10-2005. Los tramites iniciados en dicho periodo continuaran hasta su culminación.

**Resolución 9/05:** "Artículo 1: Suprímase a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, el procedimiento fijado en el artículo 6 de la Resolución IPS n° 6/00 de fecha 13 de abril de 2000. Las tramitaciones que se encuentren iniciadas continuarán hasta su culminación."

<u>Artículo 7º</u>: Comuníquese a la Dirección de Recaudación y Fiscalización a fin de disponer la aplicación de la presente y a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 6/2000

Fdo: Enrique Ricardo Cano Presidente Instituto de Previsión Social Provincia de Buenos Aires

## ANEXO a la Resolución Nº 6/2000

### 1) PLAN de 60 CUOTAS cuya PRIMERA CUOTA VENCIO el 8-05-98

CUOTAS VENCIDAS (según RESOLUCION 5/97 y modif.)			REFORMULACION DEL PLAN (por única vez)	
nº cuotas adeudadas total o parcial	semestre / año que corresponde	ajustadas por interes compensatorio al	cuotas que se mantienen	cuotas reformuladas cuota del plan original más monto de cuotas ajustadas s/ col. 3 amortizado al 6% anual en las cuotas
1	2	3	4	5
1° a 20°	años 1998/99	31-03-00	21° a 26°	27° hasta 60°
21° a 26°	1° sem/ 2000	30-09-00	27° a 30°	31° hasta 60°
27° a 32°	2° sem/ 2000	31-03-01	33° a 36°	37° hasta 60°
33° a 38°	1° sem/ 2001	30-09-01	39° a 42°	43° hasta 60°
39° a 44°	2° sem/ 2001	31-03-02	45° a 48°	49° hasta 60°
45° a 50°	1° sem/ 2002	30-09-02	51° a 54°	55° hasta 60°
51° a 56°	2° sem/ 2002	31-03-03	57° a 60°	cuota 1º vence 9-06-03
57° a 60°	1° sem/ 2003	30-06-03		cuota 1º vence 8-08-03

### 2) PLAN de 60 CUOTAS cuya PRIMERA CUOTA VENCIO el 9-06-98

CUOTAS VENCIDAS (según RESOLUCION 5/97 y modif.)			REFORMULACION DEL PLAN (por única vez)	
nº cuotas adeudadas total o parcial	semestre / año que corresponde	ajustadas por interes compensatorio al	cuotas que se mantienen	cuotas reformuladas cuota del plan original más monto de cuotas ajustadas s/ col. 3 amortizado al 6% anual en las cuotas
1	2	3	4	5
1° a 19°	años 1998/99	31-03-00	20° a 25°	26° hasta 60°
20° a 25°	1° sem/ 2000	30-09-00	26° a 29°	30° hasta 60°
26° a 31°	2° sem/ 2000	31-03-01	32° a 35°	36° hasta 60°
32° a 37°	1° sem/ 2001	30-09-01	38° a 41°	42° hasta 60°
38° a 43°	2° sem/ 2001	31-03-02	44° a 47°	48° hasta 60°
44° a 49°	1° sem/ 2002	30-09-02	50° a 53°	54° hasta 60°
50° a 55°	2° sem/ 2002	31-03-03	56° a 59°	cuota 60°
56° a 60°	1° sem/ 2003	30-09-03		cuota 1º vence 7-11-03

### 3) PLAN de 60 CUOTAS cuya PRIMERA CUOTA VENCIO el 8-07-98

CUOTAS VENCIDAS (según RESOLUCION 5/97 y modif.)			REFORMULACION DEL PLAN (por única vez)	
nº cuotas adeudadas total o parcial	semestre / año que corresponde	ajustadas por interes compensatorio al	cuotas que se mantienen	cuotas reformuladas cuota del plan original más monto de cuotas ajustadas s/ col. 3 amortizado al 6% anual en las cuotas
1	2	3	4	5
1° a 18°	años 1998/99	31-03-00	19° a 24°	25° hasta 60°
19° a 24°	1° sem/ 2000	30-09-00	25° a 28°	29° hasta 60°
25° a 30°	2° sem/ 2000	31-03-01	31° a 34°	35° hasta 60°
31° a 36°	1° sem/ 2001	30-09-01	37° a 40°	41° hasta 60°
37° a 42°	2° sem/ 2001	31-03-02	43° a 46°	47° hasta 60°
43° a 48°	1° sem/ 2002	30-09-02	49° a 52°	53° hasta 60°
49° a 54°	2° sem/ 2002	31-03-03	55° a 58°	59° hasta 60°
55° a 60°	1° sem/ 2003	30-09-03		cuota 1º vence 7-11-03

## 4) PLAN de 60 CUOTAS cuya PRIMERA CUOTA VENCIO el 9-11-98

CUOTAS VENCIDAS (según RESOLUCION 5/97 y modif. y LEY 12150/98)			REFORMULACION DEL PLAN (por única vez)	
nº cuotas adeudadas total o parcial	semestre / año que corresponde	ajustadas por ínteres compensatorio al	cuotas que se mantienen	cuotas reformuladas cuota del plan original más monto de cuotas ajustadas s/ col. 3 amortizado al 6% anual en las cuotas
1	2	3	4	5
1° a 14°	años 1998/99	31-03-00	15° a 20°	21° hasta 60°
15° a 20°	1° sem/ 2000	30-09-00	21° a 24°	25° hasta 60°
21° a 26°	2° sem/ 2000	31-03-01	27° a 30°	31° hasta 60°
27° a 32°	1° sem/ 2001	30-09-01	33° a 36°	37° hasta 60°
33° a 38°	2° sem/ 2001	31-03-02	39° a 42°	43° hasta 60°
39° a 44°	1° sem/ 2002	30-09-02	45° a 48°	49° hasta 60°
45° a 50°	2° sem/ 2002	31-03-03	51° a 54°	55° hasta 60°
51° a 56°	1° sem/ 2003	30-09-03	57° a 60°	cuota 1º vence 7-11-03
57° a 60°	2° sem/ 2003	31-10-03		cuota 1º vence 7-11-03